

*Becker*

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS SORDOS

A L M E R I A

\*\*\*\*\*



Denominación, ámbito, fines y domicilio.

Artículo 1º.

De conformidad con la Ley de Asociaciones del Estado Español, se constituye en Almería la Asociación de Padres de niños Subnormales que quedará unida a las otras asociaciones de igual denominación existentes en territorio nacional y en su día solicitará de la Delegación de Asociaciones del Movimiento quedar adherido a dicho Movimiento Nacional.

Artículo 2º.

Su ámbito territorial será el de la provincia de Almería.

Artículo 3º.

Los fines que ha de cumplir esta Asociación serán los siguientes:

- 1.- Dirigirse a los poderes públicos para informarles de las justas pretensiones de los Padres de niños Subnormales y solicitar la adopción de las medidas correspondientes.
- 2.- Defender el justo desarrollo social que eleve adecuada y dignamente los medios de vida y subsistencia de dichos subnormales.
- 3.- Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común, que le sean propias y no rebasen el ámbito provincial actuando como centro provincial de iniciativas al respecto.
- 4.- Cooperar al buen funcionamiento de las instituciones educativas de la localidad, a cuyos efectos podrán cursar las oportunas propuestas e informaciones a los organismos competentes.
- 5.- Asistir a las autoridades y juntas encargadas de la beneficencia pública en lo que a subnormales se refiere.
- 6.- Prestar ayuda moral y económica a las familias que tengan hijos subnormales, crear becas y otras ayudas al estudio.
- 7.- Promover la defensa del subnormal por todos los medios legales, incluso procurando la constitución de entidades para este fin.

Artículo 4º.

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reuniones encaminadas a fijar el criterio de sus miembros en orden a cuestiones de interés general.
- 2.- Organizar todas aquellas actividades y prestar cuantos servicios tiendan a facilitar la misión del padre de niño subnormal, especialmente aquellos, siendo de interés, le resulte a éste difícil y antieconómico realizar por sí solo.
- 3.- Cualquier otra actividad que se considere de interés para los miembros de la Asociación.

Artículo 5º.

El domicilio de la Asociación se fijará en DELEGACION PROVINCIAL de ASOCIACIONES. No obstante, podrá realizarse el cambio del mismo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.



Artículo 6º.-

La Asociación de Padre de Niños Subnormales de Almería tendrá carácter abierto, bastando, para formar parte de la misma ser padre de un subnormal debiendo acreditar mediante certificado médico la anomalía del hijo.

Artículo 7º.

El ingreso y baja de la Asociación, será voluntario.

Artículo 8º.

Son derechos de los asociados:

- 1.- Tomar parte, con libertad de palabra y de voto, en las Juntas Generales y sus debates.
- 2.- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- 4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5.- Recabar del Presidente ayuda en defensa de los intereses del subnormal, en todo lo relativo al mejor cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Artículo 9º.

Serán sus obligaciones:

- 1.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con sus iniciativas y trabajo. Podrá la Junta Directiva imponer una cuota mensual a petición de los socios que fundadamente lo soliciten.
- 2.- Cumplir los acuerdos reglamentarios, tomados por la Asociación y sus diferentes órganos.
- 3.- Colaborar, por todos los medios, al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

Organos de Gobierno

Artículo 10º.

La Asociación de Padres de Niños Subnormales de Almería, se regirá por el sistema de auto-gobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- Junta General
- 2.- Junta Directiva
- 3.- Presidencia.

Artículo 11º.

Los órganos de Gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean



idos bastará la mayoría simple de votos favorables a los mismos, siempre  
dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

#### Artículo 12º.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, o lo soliciten la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondiente y en el que, razonadamente, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

#### Artículo 13º.

La Junta General será convocada por la Junta Directiva con cinco días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, publicación de la convocatoria en un diario de la localidad u otros medios que garanticen la publicidad, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea y el orden de éstos.

#### Artículo 14º.-

Son funciones de la Junta General:

- 1.- Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- 2.- Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una relación de todas las gestiones realizadas acerca de los diversos órganos y Autoridades, y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.
- 3.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacante producidas antes del final del mandato de la Junta, los elegidos lo serán solo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.
- 4.- Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio si lo hubiera.
- 5.- Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- 6.- Modificar y reformar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior.
- 7.- Los demás asuntos que a petición suscrita por la tercera parte de los asociados, se inscriban en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

#### Artículo 15º.

La Junta Directiva, que asume la representación ordinaria de la Asociación, será nombrada por la Junta General de asociados, mediante elección directa para cada uno de los cargos en la forma establecida en el artículo 10º.

#### Artículo 16º.

El mandato de la Junta será de seis años, con renovación por tercera partes cada dos.

Los directivos podrán ser reeligidos por un nuevo periodo. No podrán ser reeligidos por segunda vez hasta transcurridos dos años.

Artículo 17.

Estará constituida la Junta, al menos, por un Presidente, un Secretario, Un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 18.

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Artículo 19.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Junta General.
- 2.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Junta General.
3. Redactar los Presupuestos y balances.
4. Dictar el régimen económico y administrativo de la Asociación
5. Designar las Comisiones de trabajo para desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de dichas Comisiones.
6. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación
7. Fijar las cuotas mensuales y las extraordinarias que se acuerden
8. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
9. Dictar las normas interiores de procedimiento.
10. Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Junta General.

Artículo 20.

La Junta Directiva celebrará una reunión obligatoria cada mes y las demás que convoque su Presidente, que deberá hacerlo obligatoriamente en un plazo máximo de quince días, cuando lo solicite la tercera parte de los directivos. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la misma, y en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente.

Artículo 21.

El Presidente asume la representación ordinaria de la Junta Directiva, pudiendo a su vez delegarla, en caso de ausencia o enfermedad, total o parcialmente, en el Vicepresidente, o, en uno de los demás Vocales.

Artículo 22.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Junta General y Junta Directiva.
2. Convocar la Junta Directiva.
3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donaciones, donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
5. Ser ordenador de pagos.

Artículo 23.

Son funciones del Secretarios:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Redactar la Memoria anual.
6. Llevar la correspondencia.
7. Poner en conocimiento del Delegado Provincial de Asociaciones, en el plazo de cuarenta y ocho horas, los acuerdos tomados por la Junta General y Junta Directiva.

Artículo 24.

Son funciones del Tesoreros:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.

Los censores elegidos anualmente por la Junta General intervendrán las cuentas.

CAPITULO IV

Artículo 25.

La Asociación de Padres de niños Subnormales de Almería tendrá patrimonio propio.

Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente.
- c) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

CAPITULO V

Artículo 26.

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Junta general.

CAPITULO VI

Artículo 27.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Junta General convocada al efecto.



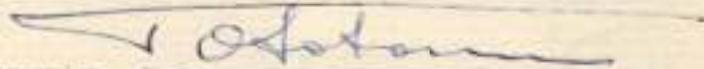
Artículo 28.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de veinte socios estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a mantenerla económicamente.

Artículo 29.

En caso de disolución actuará como Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que se designen, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con el producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiera a fines benéficos dentro del Municipio.

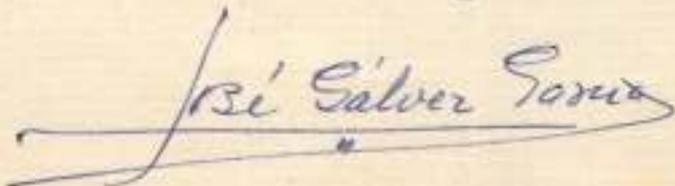
Por la Comisión



Jose Galvez Garcia

Real del Barrio Año 116

Enrique Terriza de Coca  
Eduardo Perez nº 7 - 1º B





DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la Sociedad denominada "Asociación de Padres de Niños Subnormales" de Almería, a que se refiere el presente Reglamento, ha sido anotada en el Libro de Asociaciones de este Gobierno Civil, a los efectos de lo prevenido en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones concordantes, figurando inscrita con el número 413.

Almería, 7 de mayo de 1964.

EL GOBERNADOR CIVIL,



